12226

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 503/1974, promovido por don Diego Pérez Campanario, con-tra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503/1974 interpuesto por don Diego Pérez Campanario, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número quinientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por don Diego Pérez Campanario y seguido por sus herederos doña Elvira Redondo Gutiérrez, don Bernardo, doña Maria y doña Manuela Pérez Redondo asistidas las últimas por sus aproses contra resolución do cuatro de triba de cuatro. Maria y dona Manuela Perez Redondo asistidas las utilitas por sus esposos, contra resolución de cuatro de julio de mil nove-cientos setenta y desestimación tácita del recurso de reposición contra ella formulado proferidas por el Registro de la Propie-dad Industrial concediendo la marca internacional número trescientos treinta y cinco mil ciento treinta debemos declarar como declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976 — P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12227

ORDEN de 28 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1974, promovido por Etablessement Ruby, S. A., contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972 de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 78/1974, interpuesto por «Etablissement Ruby, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Etablissement Ruby, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos por el que se denegó la marca internacional número trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y seis, denominada "Ruby", debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12228

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1974, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 91/1974, interpuesto por «Avon Benelux S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de agosto de 1972, se ha dictado con

fecha 2 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Avon Benelux S. A.", debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el que se denegó a la recurrente la marca número trescientos setenta mil seiscientos tres, denominada "Treetops", para distinguir "jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos", cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos madamos y

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, madamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos eños. Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12229

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presen-Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Avon Benelux, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad, el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el que denegó a la recurrente la protección en España, de la marca número trescientos setenta mil seiscientos dos, denominada "Pen Pal", para distinguir "jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones capilares y dentifricos; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos integramente. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976 — P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

12230

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el re-curso contencioso-administrativo número 147/1974, promovido por «Beiersdorf, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 147/1974, interpuesto por «Beiersdorf, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1972 se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el "Boletín Oficial" de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres y desestimación del recurso de reposición de trece de febrero de mil novecientos

setenta y cuatro, por ajustarse éstos al Ordenamiento Jurídico, los cuales concedieron a "Antonio Puig. S. A.", la marca nacional quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro "Cuarenta y ocho" para distinguir preparaciones para limpiar blanquear, desengrasar jabones, desodorantes y otros productos de la clase tercera; sin costas.

Así nor esta questra sentencia la propunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12231

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 443/1974, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 443/1974 interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.»; contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Máquinas de Coser Alfa, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propieser Alfa, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes acutaciones se contraen, debemos de anular y anulamos teles resoluciones por no ser conformes a derecho, declarar y declaramos que es procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca número quinientos treinta y nueve mil setenta y seis, "Alfa", "Máquinas de Coser Alfa, S. A." para amparar productos de la clase 1." del Nomenciátor; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976.-P. .D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12232

ORDEN de 28 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Sucremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso administrativo número 334/1974, promovido por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de 10 de marzo de 1972 y 9 de junio de 1973.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 334/1973 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de fechas 10 de marzo de 1972 y 9 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1975, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte disposición de como pigua de sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte disposición. positiva es como sigue:

Fallamos: Que en el recurso de apelación número cincuenta •Fallamos: Que en el recurso de apelación numero cincuenta y un mil quinientos diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado del Colegio de Madrid, señor Pombo García, en nombre y representación de la Sociedad "American Cyanamid Company" debemos declarar y deciaramos no haber lugar a dicho recurso y confirmamos por sus propios fundamentos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

· En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el *Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario. Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12233

ORDEN de 28 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo numero 338/1973, promovido por don Santiago Garcia Alarcón, contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1972.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 338/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Santiago García Alarcón, contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1975, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado contra la sentencia de 28 de octubre de 1974 de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid la debemos confirmar y confirmamos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legis ativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12234

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.091, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de agosto de 1967.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.091, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Electro-Química de Flix, S. A.*, contra la resolución dictada con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete por el Registro de la Propiedad Industrial, y subsiguiente desestimación tácita de la previa reposición que concedió la marca "Trichlorfene" a la Entidad "Pechiney-Progil" con el número trescientos seis mil doscientos diez, resolución que se halla ajustada al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida